

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO DE GOBIERNO

4608

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de mayo de 2026 por el que se acuerda la implantación de la jornada de trabajo de 35 horas del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears representado en la Mesa Sectorial de Servicios Generales

La redacción inicial del artículo 3 del Decreto-ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de otras instituciones autonómicas, estableció la jornada de trabajo de treinta y siete horas y treinta minutos semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual a partir del día 1 de julio de 2012.

La disposición adicional centésima cuadragesima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, modificada en los apartados 2 y 3 por la disposición final vigésima octava de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, dispone que la jornada de trabajo en el sector público se computará en cuantía anual y supondrá un promedio semanal de treinta y siete horas y media. No obstante lo anterior, cada administración pública podrá establecer, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo, vinculando la negociación de otras jornadas de trabajo, tanto en el ámbito de las administraciones públicas como de sus entidades de derecho público o privado u organismos dependientes, siempre que no afecte al cumplimiento del objetivo de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 % de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos.

La disposición final quinta de la Ley 6/2023, de 16 de marzo, de áreas municipales de impulso comercial de las Illes Balears, modificó el **Decreto-ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes para la reducción del déficit público en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público del sector público de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de otras instituciones autonómicas, en el siguiente sentido:**

a) Añadir un segundo párrafo al artículo 3 del Decreto-ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes para la reducción del déficit público en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público del sector público de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de otras instituciones autonómicas, con la siguiente redacción:

No obstante lo anterior, previa la negociación colectiva correspondiente y con la ratificación del Consejo de Gobierno de los acuerdos respectivos, se pueden establecer otras jornadas ordinarias de trabajo, siempre que ello no afecte al cumplimiento del objetivo de que la temporalidad en el empleo público no ultrapase el 8 % de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de los ámbitos respectivos, con el límite en todo caso de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

b) Modificar el artículo 4 del Decreto-ley, que queda modificado del siguiente modo:

Artículo 4

Horarios general y especiales de trabajo

El Consejo de Gobierno o el órgano competente de la entidad debe determinar, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, los horarios general y especiales de cada colectivo, previa negociación con los órganos respectivos, cuando sea preceptiva.

En el *Boletín Oficial de las Illes Balears* del día 26 de abril de 2025 se publicó el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2025 por el que se ratifica el Acuerdo marco de la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para la mejora de las condiciones laborales y retributivas de su personal y para la mejora de los servicios públicos.

El punto 4 de este acuerdo, relativo a la jornada laboral, dispone que la jornada laboral del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears será de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo en cómputo anual, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan, y con adecuación a las peculiaridades y los regímenes horarios y de turnos de los diferentes tipos de personal.



Asimismo, el punto 13 dispone que corresponden a cada una de las mesas sectoriales, en función del alcance subjetivo de su contenido, la negociación de todas las actuaciones que sean necesarias para la aplicación de este acuerdo.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo 38.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el seno de la Mesa Sectorial de Servicios Generales —formada por la Administración y las organizaciones sindicales USO, STEI, CCOO, SINTTA, UGT y CSIF—, se aprobó por unanimidad un acuerdo relativo a la implantación de la jornada de trabajo de 35 horas.

El mismo artículo 38.3 del citado texto refundido dispone que los acuerdos que versen sobre materias que sean competencia del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma requerirán la aprobación expresa y formal de dicho órgano para que tengan validez y eficacia.

Por todo esto, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejera de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social, en la sesión de 8 de mayo de 2026, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

Primero. Ratificar el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de 30 de mayo de 2026 relativo a la implantación de la jornada de trabajo de 35 horas para el personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears representado en la Mesa Sectorial de Servicios Generales, que se adjunta como anexo 1.

Segundo. Disponer que el presente acuerdo surtirá efectos a partir del día 1 de junio del año 2026.

Tercero. Ordenar la publicación del presente acuerdo y de su anexo en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer un recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 8.2, 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que considere procedente.

Palma, en la fecha de la firma electrónica (8 de mayo de 2026)

La secretaria del Consejo de Gobierno

Antònia Maria Estarellas Torrens

La presidenta

Margarita Prohens Rigo

ANEXO 1

Acuerdo de la Mesa Sectorial de Servicios Generales de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de 30 de abril de 2026 relativo a la implantación de la jornada laboral de 35 horas semanales

Partes

Por la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la directora general de Función Pública.

Por la parte social, los representantes de las organizaciones sindicales USO, STEI, CCOO, SINTTA, UGT y CSIF, presentes en la Mesa Sectorial de Servicios Generales, los cuales constan como firmantes de este acuerdo.

Antecedentes

1. La redacción inicial del artículo 3 del Decreto-ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de otras instituciones autonómicas, estableció la jornada de trabajo de treinta y siete horas y treinta minutos semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual a partir del día 1 de julio de 2012.

2. La disposición adicional centésima cuadragesima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, modificada en los apartados 2 y 3 por la disposición final vigésima octava de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, dispone que la jornada de trabajo en el sector público se computará en cuantía anual y supondrá un promedio semanal de treinta y siete horas y media. No obstante lo anterior, cada administración pública podrá establecer, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo, vinculando la negociación de otras jornadas de trabajo, tanto en el ámbito de las administraciones públicas como de sus entidades de derecho público o privado u organismos dependientes, siempre que no afecte al cumplimiento del objetivo de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 % de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos.

4. La disposición final quinta de la Ley 6/2023, de 16 de marzo, de áreas municipales de impulso comercial de las Illes Balears, modificó el **Decreto-ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes para la reducción del déficit público en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público del sector público de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de otras instituciones autonómicas, en el siguiente sentido:**

a) Añadir un segundo párrafo al artículo 3 del Decreto-ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes para la reducción del déficit público en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público del sector público de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de otras instituciones autonómicas, con la siguiente redacción:

No obstante lo anterior, previa la negociación colectiva correspondiente y con la ratificación del Consejo de Gobierno de los acuerdos respectivos, se pueden establecer otras jornadas ordinarias de trabajo, siempre que ello no afecte al cumplimiento del objetivo de que la temporalidad en el empleo público no ultrapase el 8 % de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de los ámbitos respectivos, con el límite en todo caso de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

b) Modificar el artículo 4 del Decreto-ley, que queda modificado del siguiente modo:

Artículo 4

Horarios general y especiales de trabajo

El Consejo de Gobierno o el órgano competente de la entidad debe determinar, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, los horarios general y especiales de cada colectivo, previa negociación con los órganos respectivos, cuando sea preceptiva.

4. En el *Boletín Oficial de las Illes Balears* del día 26 de abril de 2025 se publicó el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2025 por el que se ratifica el Acuerdo marco de la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para la mejora de las condiciones laborales y retributivas de su personal y para la mejora de los servicios públicos.

El punto 4 de este acuerdo, relativo a la jornada laboral, dispone que la jornada laboral del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears será de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo en cómputo anual, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan, y con adecuación a las peculiaridades y los regímenes horarios y de turnos de los diferentes tipos de personal.

Asimismo, el punto 13 dispone que corresponden a cada una de las mesas sectoriales, en función del alcance subjetivo de su contenido, la negociación de todas las actuaciones que sean necesarias para la aplicación de este acuerdo.

Por todo ello, la Administración y las organizaciones sindicales USO, STEI, CCOO, SINTTA, UGT y CSIF, con representación en la Mesa Sectorial de Servicios Generales que firman este documento, de conformidad con el artículo 37 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el siguiente

Acuerdo

Primero

Ámbito de aplicación

Las previsiones de este acuerdo son de aplicación, en el marco de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, al personal funcionario representado en la Mesa Sectorial de Servicios Generales.

**Segundo****Jornada de trabajo**

La jornada ordinaria de trabajo para el personal incluido dentro del ámbito de aplicación de este acuerdo será de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo en cómputo anual, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan, y con adecuación a las peculiaridades y regímenes horarios y de turnos de los diferentes tipos de personal.

Tercero**Distribución de la jornada general**

La jornada anual se distribuye, a efectos del cómputo, de forma mensual, y es de obligado cumplimiento, en cada uno de los meses del año, el número de horas que resulta de multiplicar el número de días laborables del mes por el promedio de siete horas diarias.

Cuarto**Horario general**

1. La jornada semanal, se realizará, con carácter general, de lunes a viernes en régimen de jornada flexible, con una parte fija de horario de concurrencia obligada para todo el personal incluido con el ámbito de aplicación de este acuerdo.

2. La parte fija del horario es la franja comprendida entre las 9.00 horas y las 14.00 horas.

3. La parte flexible del horario, que con carácter general se distribuye a voluntad del personal funcionario de lunes a viernes, es la comprendida en los siguientes tramos horarios:

- Entrada: entre las 7.00 y las 9.00 horas.
- Salida: entre las 14.00 y las 16.30 horas.

4. En el supuesto de la prestación del trabajo de forma presencial el número máximo de horas diarias que se considerarán como tiempo de trabajo efectivo no podrá exceder de las 9 horas diarias, excepto que sea necesaria una prestación ocasional por un tiempo superior por necesidades urgentes del servicio y así quede acreditado.

5. Cuando se produzcan, por causas justificadas, retrasos en la hora de entrada o salidas antes de hora, a efectos de cómputo, se considerará entrada teórica las 8.00 horas y salida a las 15.00 horas.

6. A efectos del régimen de incompatibilidades del personal incluido dentro del ámbito de aplicación de este acuerdo, y que realice el horario general, se considerará horario de trabajo la franja horaria que va desde las 8.00 horas hasta las 15.00 horas.

Quinto**Pausa diaria**

El personal funcionario tendrá derecho a una pausa diaria retribuida de treinta minutos durante la cual podrá ausentarse del puesto de trabajo, y que se considera como tiempo de trabajo efectivo. Esta pausa no se puede compensar económicamente, ni se puede acumular para su disfrute posterior.

Para que no se vea afectada la prestación de los servicios, cada unidad administrativa se pondrá de acuerdo con su jefe o jefa sobre la manera de hacer efectiva esta pausa.

Sexto**Tiempo para la formación**

1. El tiempo de asistencia a cursos de formación, actualización y perfeccionamiento profesional, de capacitación profesional, y de adaptación al puesto de trabajo convocados o impartidos por la Escuela Balear de Administración Pública o por promotores incluidos en los acuerdos nacionales de formación continua en las administraciones públicas, por los que hayan sido autorizados, se considerará tiempo de trabajo efectivo a todos los efectos cuando se realicen dentro del horario de trabajo.

2. Mediante una instrucción de la directora general de Función Pública se establecerán medidas de compensación horaria para la formación fuera del horario de trabajo.

Séptimo**Otras jornadas y horarios especiales**

Los colectivos que ejerzan la actividad laboral o profesional en circunstancias especiales, la determinación de la jornada y el horario, que



tendrán la consideración de especiales, y que, en todo caso, será de treinta y cinco horas semanales, se regirán por el Decreto 35/2014, de 1 de agosto, mediante el que se regulan la jornada y los horarios general y especiales del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma representado en la Mesa Sectorial de Servicios Generales.

Octavo

Control del cumplimiento de la jornada y el horario de trabajo

Cada consejería, organismo autónomo o ente del sector público instrumental con personal funcionario que esté adscrito al mismo, a través de las unidades de personal de la secretaría general de adscripción o el órgano que tenga atribuidas funciones equivalentes en materia de personal, debe controlar el cumplimiento de la jornada y del horario de trabajo del personal a su servicio.

A tal efecto, se encomienda a la directora general de Función Pública que, mediante una instrucción, fije y unifique los criterios sobre el control de entradas y salidas y del cumplimiento del horario.

Palma, 30 de abril de 2026

Por la Administración

La directora general de Función Pública

Por las organizaciones sindicales

USO

STEI

CSIF

CCOO

UGT

SINTTA

